JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL MERCANTIL

****

**E D I C T O:**

**A: PLAGAS Y PLANTAS DEL SURESTE S.A DE C.V.**

**A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL Y A LOS CIUDADANOS JAIME TOLEDO GONZALEZ Y GUADALUPE DOMINGUEZ DE COSS AMBOS EN SU CALIDAD DE SOCIOS**

**DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número **31/2024**, relativo al Juicio **ORAL MERCANTIL**, promovido por **ALBAUGH MÉXICO S. DE R.L DE C.V,** en contra de **PLAGAS Y PLANTAS DEL SURESTE S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL Y A LOS CIUDADANOS JAIME TOLEDO GONZALEZ Y GUADALUPE DOMINGUEZ DE COSS AMBOS EN SU CALIDAD DE SOCIOS,** el Juez del conocimiento con autos de 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, ordenó en términos del artículo 1070 del Código de Comercio emplazar **por EDICTOS a PLAGAS Y PLANTAS DEL SURESTE S.A DE C.V. a TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL Y A LOS CIUDADANOS JAIME TOLEDO GONZALEZ Y GUADALUPE DOMINGUEZ DE COSS AMBOS EN SU CALIDAD DE SOCIOS, de la demanda** promovida por **ALBAUGH MÉXICO S. DE R.L DE C.V**, derivado del incumplimiento de las facturas, que ampara la cantidad de ***$2,639,603.60 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL),*** misma que fue admitida mediante auto de fecha 1 uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, edictos que de conformidad con el citado precepto legal deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, ASIMISMO DEBERA PUBLICARSE EN EL MICROSITIO DE LA PAGINA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DENOMINADO PUBLICACION DE EDICTOS, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria al Código de Comercio dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación contesten la demanda, opongan excepciones y ofrezca sus pruebas pertinentes al caso, con el **apercibimiento** que de no hacerlo, se le tendrá por precluido el derecho para hacerlo y por confesa de los hechos aducidos por la parte actora, siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido directamente con el demandado, su representante o apoderado, quedando a salvo los derechos para probar en contra. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún la de carácter personal les surtirá efectos mediante listas de acuerdos o en los estrados de este juzgado. Con el fin de garantizar su presencia en la Audiencia Preliminar desde este momento y oportunamente, se les advierte y APERCIBE que de no asistir sin justa causa se les impondrá una multa por la cantidad de **$2,869.10 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL,** con fundamento en lo establecido en los numerales 1390 Bis 21 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio.

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 3 TRES DE MARZO DE 2025.**

##### LIC. CARLOS MARIO MARTINEZ MOLINA.

##### PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL MERCANTIL.